

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE CHICOLOAPAN Y LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

1 k;



I. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225 a través del cual se estableció el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebran los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), dicho Decreto establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión *y* Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Chicoloapan y La Paz, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO – Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



II. UBICACIÓN GENERAL

La ubicación de los municipios Chicoloapan (030) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, según él Convenio de modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales que suscribieron los municipios referidos, tal y como se visualiza en el siguiente grafico:



Municipio de Chimalhuacár Municipio de

Municipio de La P

Querétara México Coloulalpan* Temascala •Teofihua¢an san Felipe ktianuaca' Ecolepec 1 Talnepantia' Michoacan R. Letma Texcod Nelzahu Calixtlahuaca Chimalhuacán ktopan del Oro *Choico Valle de Bravo • 45 Toluca Amecameca Tenango de Aristo Temascaltepec •Ozumba Tenancingo Ixtapan de la Sal Puebla Zacualpan• Morelos 20 mi Amatepec 20 km Guerrero

Nuevo Copaltepec

3/2



III.- SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No 225, y conforme al análisis realizado, se aprecia que en el área afectada se ven involucradas 18 secciones, de las cuales 16 pasarían completas del municipio de Chicoloapan a La Paz (ambos municipios pertenecientes al distrito 39), y 2 se afectarían parcialmente, viéndose involucrados aproximadamente **16,302** ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

1	Total Comment	MUNICIPIO	SECCIO	CIUDADANOS INVOLUCRADOS			
DTTO	CVE	NOMBRE	N	PADRO N	LISTA NOMINAL		
39	071	La Paz	3947*	58	58		
39	030	Chicoloapan	1123*	0	0		
39	030	Chicoloapan	5938	628	616		
39	030	Chicoloapan	5939	1175	1145		
39	030	Chicoloapan	5940	726	705		
39	030	Chicoloapan	5941	1558	1514		
39	030	Chicoloapan	5942	909	881		
39	030	Chicoloapan	5943	1119	1081		
39	030	Chicoloapan	5944	1652	1522		
39	030	Chicoloapan	5945	1361	1321		
39	030	Chicoloapan	5946	1282	1239		
39	030	Chicoloapan	5947	712	687		
39	030	Chicoloapan	5948	772	749		
39	030	Chicoloapan	5949	911	892		
39	030	Chicoloapan	5950	1224	1181		
39	030	Chicoloapan	5951	827	791		
39	030	Chicoloapan	5952	829	806		
39	030	Chicoloapan	5953	649	634		
- 64 CA - 64 C	en e	TOTALES	18	16,302	15,822		









^{*}Secciones afectadas parcialmente



IV.- PROBLEMÁTICA DETECTADA

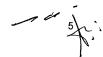
A raíz de que las autoridades de los Ayuntamientos de los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), celebraron el Convenio de Modificación Reconocimiento y Fijación de los Límites Territoriales, el cual da solución a la problemática jurisdiccional en las aéreas afectadas; el Congreso del Estado de México aprobó dicho acuerdo publicando en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de noviembre de 2010, mediante el Decreto No. 225.

Para tener una referencia exacta de la ubicación geográfica de la adecuación municipal descrito en el decreto, la Vocalía del RFE del Estado de México realizo una verificación en campo y levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS, con la finalidad de identificar, ubicar y actualizar los rasgos geográficos mencionados en multicitado decreto, no encontrando ambigüedades al respecto a los tramos mencionados en dicho decreto.

Los resultados obtenidos en campo se describen a continuación:

En las secciones electorales 5965 y 3945 del municipio Chimalhuacán (030) del distrito electoral 25, y del municipio Chicoloapan (032) del distrito electoral 39, se localiza, el primer vértice, punto trino que forman los municipios de Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz; es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la calle de denominada Miguel Hidalgo o Las Minas continua con rumbo Sureste, cruza la vía del ferrocarril y continua cruzando la carretera México a Texcoco, continua por la orilla Norte de la barda de la Escuela (Conalep) hasta interceptar con la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 2 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, donde divide las manzanas 31 y 142 de la sección electoral 3947 del municipio de La Paz (071), continua con rumbo Sureste, por una barranca que anteriormente la denominaban "Barranca del Muerto", hasta interceptar la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 3 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, situado al Sur de un banco de material (tezontle) de este vértice continua la línea limítrofe con el mismo rumbo Sureste, hasta la orilla poniente de un camino de terracería que en el plano topográfico esta marcado con el vértice 4, continua con el mismo rumbo hasta encontrar una mojonera en forma de rectángulo y ubicada dentro de una parcela marcada en el plano topográfico con el vértice 5, continua con el mismo rumbo Sureste se intercepta una barranca sin nombre y en la orilla Sur de la barranca de está, se ubica otra mojonera rectangular marcada en el









plano topográfico con el vértice 6, de este vértice continua con el rumbo de Noreste hasta encontrar la barranca denominada "Barranca del Diablo" y a la orilla Oriente de dicha barranca está situada una mojonera contenida en un tambo de 200 litros rellena de concreto marca en el plano topográfico con el vértice 7, de este vértice la línea limítrofe continua con por las inflexiones de la barranca pasando por los vértices 8, 9, 10 y 11 de este vértice la línea se aparta de la barranca para continuar con el rumbo Suroeste por una zanja hasta encontrar otro tambo de 200 litros relleno de concreto ubicada a la orilla Norte de un camino de terracería de saca cosechas, marcado en el plano topográfico con el vértice 12, punto trino entre los municipios de Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan; estos últimos vértices se localizan en la sección electorales 5970 y 1123 de los municipios de Chicoloapan (030), y del municipio La Paz (071) ambos del distrito electoral 39, este último punto secciona el límite municipal registrado en la cartografía electoral conforme a los datos registrados en la cartografía electoral.

Se muestran algunas imágenes de las mojoneras y rasgos geográficos verificados en campo por personal técnico de la Vocalía Estatal.











M

6



Cabe destacar que derivado de los trabajos de verificación en campo, se detectó que en la parte norte el nuevo límite descrito en el Decreto No. 225 divide varias manzanas, lo cual implicaría la creación de una nueva sección electoral toda vez que en esa zona, la actual demarcación municipal contenida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de febrero de 2005; ante esta situación, se observa que el área afectada en la parte norte pasaría del municipio de La Paz al municipio de Chimalhuacán; sin embargo, en virtud de que en la fracción de las manzanas no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, la afectación al Marco Geográfico Electoral se realizaría parcialmente.

En razón de lo anterior, y aún y cuando la nueva demarcación municipal entre Chicoloapan y La Paz, contenida en el Decreto 225, técnicamente puede ser representada en la cartografía electoral, se propone que la afectación al Marco Geográfico Electoral se realice parcialmente conforme se describe en el siguiente apartado.

V.- PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Considerando lo descrito en el Decreto No. 225 por el que se modifican los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz; así como los resultados obtenidos en campo, se propone modificar el Marco Geográfico Electoral parcialmente, conforme se describe a continuación:

a) Secciones completas que cambian de referencia municipal

En la parte Sur del municipio de Chicoloapan (distrito 39) se localiza un área urbana integrada por 16 secciones electorales donde se ubican las localidad de Lomas de San Isidro, Colonia 20 de Mayo, Lomas de San Isidro I y San Isidro Fraccionamiento, dichas localidades actualmente se ubican dentro la jurisdicción de Chicoloapan (distrito 39), este grupo de secciones colindan al Norte, al Poniente y al Sur con el municipio de La Paz (distrito 39) y al Oriente con el municipio de Ixtapaluca; conforme al nuevo límite municipal descrito en el Decreto 225, 16 secciones electorales pasa a formar parte del municipio de La Paz (071).

Las 16 secciones completas que pasan del municipio de Chicoloapan a La Paz, (ambos pertenecientes al distrito 39), conservarían su nombre de localidad, tal y como se muestra a continuación:

1

The state of



DICE									DEBE DECIR								
отто	MUNICIPIO		25-1	LOCALIDAD					MUNICIPIO			LOCALIDAD		2011-01-02			
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	PN	LN	ртто	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	PD	LN		
39	030	Chicoloapan	5938	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	628	616	39	071	La Paz	5938 0022 LON		LOMAS DE SAN ISIDRO	628	616		
39	030	Chicoloapan	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145	39	071	La Paz	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145		
39	030	Chicoloapan	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705	39	071	La Paz	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705		
39	030	Chicoloapan	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514	39	071	La Paz	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514		
39	030	Chicoloapan	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881	39	071	La Paz	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881		
39	030	Chicoloapan	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081	39	071	La Paz	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081		
39	030	Chicoloapan	5944	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1652	1522	39	071	La Paz	5944	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1652	1522		
39	030	Chicoloapan	5945	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1361	1321	39	071	La Paz	5945	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1361	1321		
39	030	Chicoloapan	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239	39	071	La Paz	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239		
39	030	Chicoloapan	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687	39	071	La Paz	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687		
39	030	Chicoloapan	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749	39	071	La Paz	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749		
39	030	Chicoloapan	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892	39	071	La Paz	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892		
39	030	Chicoloapan	5950	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1224	1181	39	071	La Paz	5950	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1224	1181		
39	030	Chicoloapan	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791	39	071	La Paz	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791		
39	030	Chicoloapan	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806	39	071	La Paz	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806		
39	030	Chicoloapan	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634	39	071	La Paz	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634		
TOTAL		16	, is to		16,244	15,764	- 3	тот	AL	16			16,244	15,764			

b) Secciones afectadas parcialmente

Derivado de que en la parte norte del municipio de La Paz no es posible modificar el límite municipal con Chimalhuacán, toda vez que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el



12 de febrero de 2005, y en virtud de que en la fracción de las manzanas que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 225, no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, las manzanas 36 y 37 de la sección de 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39), se reasignan a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito 39), esta reasignación no afecta ciudadanos ya que en las manzanas afectadas no existen ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

			DICE		DEBE DECIR										
ртто	MUNICIPIO		0500	LC	LOCALIDAD				MUNICIPIO			LOCALIDAD			
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	PN	LN	ртто	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	PD	LN
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLOAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	0	0
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLOAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	0	0
	TOT	AL	2			0	0		тот	AL	2			0	0

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establece que para la procedencia jurídica de la afectación del marco geográfico electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites municipales.

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su

1

9



denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 225, de la LVII Legislatura del Estado de México, aprueba el Convenio Amistoso para el arreglo de los límites suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz, fue emitido en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren, para fijar los límites de los municipios del estado de México, así como resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo expuesto, el Decreto Número 225, fue emitido por la autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No. 225 publicado el 10 de noviembre de 2010, y con base en el recorrido de campo efectuado en la zona afectada, así como al análisis técnico realizado, se concluye que el Decreto en cita aporta los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la cartografía electoral, y por ende llevar a cabo la afectación <u>parcial</u> del Marco Geográfico Electoral; considerando los siguientes aspectos:

- 1. El nuevo límite municipal entre Chicoloapan y La Paz, descrito en el Decreto No. 225, técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral.
- 2. Al definir el nuevo límite entre La Paz y Chicoloapan, se afecta la parte norte del municipio de La Paz (distrito 39), la cual colinda con el municipio de Chimalhuacán (distrito 25), municipios que pertenecen a distritos diferentes.
- 3. Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y tampococrear una sección ya que esta estaría conformada con cero electores, en virtud de que no existen ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal; la propuesta es que se modifique parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se

1



encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 225, fue emitido por la el Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Por lo anterior, es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, conforme a la propuesta de afectación contenida en el presente Dictamen.

Así se dictaminó y firmó el día 9 de noviembre del 2012:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

EL COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO

ING. JESÚŠ√OJEDA LUNA

EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO

LIC. ALEJANORO SANCHEZ BÁEZ